

cumplimiento del principio de congruencia en los términos expuestos en los razonamientos jurídicos de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 287600000014772009 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026 de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Conultores de Mantenimiento Integrales, Sociedad Limitada”, don Arnau Eduardo Olivares García, don Eduardo Echave Sustaeta y “Open Data Network, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente en Madrid, a 7 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/24.224/09)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 1.834 de 2007 a las que se refiere el encabezamiento, seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos de recurso de suplicación número 1.834 de 2007, promovidos por don Juan Julián Izquierdo Cano,

contra “Mutua Universal” (Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 10), “Construcciones y Obras Viaferro, Sociedad Limitada”, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre incapacidad permanente, con fecha 15 de diciembre de 2008 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que, estimando el recurso de suplicación formulado por la representación letrada de don Juan Julián Izquierdo Cano, contra la sentencia de fecha 5 de marzo de 2007, dictada por el Juzgado de lo social número 1 de Cuenca, en autos número 391 de 2006, sobre incapacidad permanente, siendo partes recurridas la “Mutua Universal” (Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 10), la empresa “Construcciones y Obras Viaferro, Sociedad Limitada”, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, debemos revocar y revocamos la citada resolución, dictando otra en su lugar, por la que, estimando la demanda, declaramos al actor en situación de incapacidad permanente parcial, con derecho a percibir una prestación a tanto alzado de veinticuatro mensualidades de la base reguladora de 1.114,46 euros, condenando a la “Mutua Universal” (Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 10) a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete, haciéndoles saber que contra la misma únicamente cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete, dentro de los diez días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por la parte recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 0044 0000 66 1834 07 que esta Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina número 3001, sita en Albacete, calle Marqués de Molins, número 13, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo igualmente la parte recurrente que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de 300 euros, que deberá ingresar en la cuenta número 2410 que la Sala IV de

lo social del Tribunal Superior tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina número 1006, sita en Madrid, calle Barquillo, número 49, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala IV del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Expídanse las certificaciones oportunas para su unión a los autos y al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Siguen las firmas de los/las ilustrísimos/as señores/as magistrados/as mencionados/as en el encabezamiento de la anterior resolución.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Construcciones y Obras Viaferro, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Albacete, a 1 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/23.074/09)

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

En el rollo de Sala número 2.477 de 2008 (M) en materia de recurso de suplicación, formados a instancias de don Germán Echevarría Caro, contra Ministerio de Fomento, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ministerio de Defensa y “La Mailmaison”, la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictó la siguiente resolución:

Ilustrísimos señores: don José Quetcuti Miguel, don Andreu Enfedaque Marco y don Francisco Javier Sanz Marcos.—En Barcelona, a 29 de junio de 2009.

La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, compuesta por los ilustrísimos señores citados anteriormente, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente

Sentencia número 5.183 de 2009

En el recurso de suplicación interpuesto por don Germán Echevarría Caro, frente a la sentencia del Juzgado de lo social número 22 de Barcelona de fecha 30 de octubre de 2007, dictada en el procedimiento de demandas número 55 de 2007, siendo recurrido el Ministerio de Fomento, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ministerio de Defensa y “La Mailmaison”. Ha actuado como ponente el ilustrísimo señor don José Quetcuti Miguel.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso de suplicación inter-

puesto por don Germán Echevarría Caro, contra la sentencia de fecha 30 de octubre de 2007, dictada por el Juzgado de lo social número 22 de los de Barcelona, dimanante de autos número 55 de 2007, seguidos a su instancia contra el Instituto Nacional de la Seguridad social, el Ministerio de Fomento, el Ministerio de Defensa y “La Mailmaison”, y en consecuencia debemos declarar y declaramos la firmeza de dicha resolución.

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que deberá prepararse ante esta Sala en los diez días siguientes a la notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del artículo 219 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y expídase testimonio que quedará unido al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y a fin de que sirva de notificación a “La Mailmaison”, que tuvo su último domicilio en la plaza de Cristino Martos, número 2, de Madrid, expido este edicto, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Barcelona, a 2 de julio de 2009.—La secretaria judicial de Sala (firmado).

(03/23.154/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Arteaga García, secretaria judicial del Tribunal Superior de Justicia (Sala de lo social) de Murcia.

Hago saber: En las actuaciones recurso de suplicación número 280 de 2009, seguidas ante la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 506 de 2008 del Juzgado de lo social número 6 de Murcia, promovidos por don Abdelkader Boujakhroute, contra “P. Maspej, Sociedad Limitada”, Instituto Nacional de la Seguridad Social, “Ibermutuamur” y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre incapacidad permanente, con fecha 27 de abril de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar recurso de suplicación interpuesto por don Abdelkader Boujakhroute, contra la sentencia número 381 de 2008 del Juzgado de lo social número 6 de Murcia de fecha 12 de noviembre de 2008, dictada en proceso número 506 de 2008, sobre accidente, y entablado por don Abdelkader Boujakhroute, frente a “Ibermutuamur”,

“P. Marpej, Sociedad Limitada”, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, y confirmar, como confirmamos, el pronunciamiento de instancia.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “P. Marpej, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 15 de mayo de 2009.—La secretaria, María Ángeles Arteaga García.

(03/24.217/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Décima

EDICTO

Por la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Madrid, en rollo número 6 de 2005, dimanante de los autos de tercería de mejor derecho número 550 del Juzgado de primera instancia número 1 de Majadahonda, se ha dictado sentencia de fecha 22 de noviembre de 2007, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

Ilustrísimos señores magistrados: don Mariano Zaforteza Fortuny, don Ángel Vicente Illescas Rus y doña Ana María Olalla Camarero.—En Madrid, a 22 de noviembre de 2007.

La Sección Décima de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados, ha visto, en grado de apelación, los autos número 550 de 2002, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de Majadahonda, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, “Bienes Familiares, Sociedad Anónima”, asistida de letrado, de otra, como demandado-apelado, Ds Lichttechnik, representado por la procuradora doña Paloma Ortiz-Cañavate Lvenfeld y defendido por letrado, y “Fomento y Distribución de Material Electrónico”, incomparecida en esta instancia, seguidos por el trámite de tercería de mejor derecho.

Visto, siendo magistrado ponente el ilustrísimo señor don Ángel Vicente Illescas Rus,

Fallamos

En méritos de lo expuesto, con desestimación del recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil “Bienes Familiares, Sociedad Anónima”, frente a la sentencia dictada por la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Majadahonda (Madrid), en fecha 15 de abril de 2004, en los autos de proceso declarativo ordinario seguidos ante dicho órgano con el número 550 de 2004 y de los que dimana el presente rollo, procede:

Primero.—Confirmar la parte dispositiva de la precitada resolución.

Segundo.—Imponer a la parte recurrente vencida la condena al pago de las costas procesales ocasionadas en la sustanciación de esta alzada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, previniéndoles de que contra la misma no cabe interponer recurso alguno ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal y autenticada al rollo de la Sala número 6 de 2005, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a “Fomento y Distribución de Material Electrónico, Sociedad Limitada”, que tuvo su domicilio en la calle Nicaragua, número 9, de Majadahonda, y calle Fernando el Católico, número 63, de Madrid, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 15 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(01/2.773/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Juzgado de primera instancia número 11 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de ordinario al número 911 de 2007, seguidos a instancias de la comunidad de propietarios de la calle Zarco Hermanos, número 1, de Madrid, contra “Construcciones Manzueta, Sociedad Limitada”, en los que se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimo íntegramente la demanda formulada por la procuradora de los tribunales señora Gómez Rodríguez, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Zarco Hermanos, número 1, de Madrid, contra “Construcciones Manzueta, Sociedad Limitada”, y, en su mérito, declaro que las obras ejecutadas por la demandada enumeradas en el fundamento jurídico segundo, se han ejecutado sin el consentimiento de la comunidad de propietarios, y condeno a la demandada a la realización de las obras necesarias para devolver al edificio a su estado anterior y, en concreto, a la retirada del tabique que ha invadido en 1,44 metros el cuarto de basuras, el cerramiento de la puesta que da al portal del edificio y el cerramiento de los huecos que ha abierto encima de la puerta del local. Con expresa condena en costas a la parte demandada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Construcciones Manzueta, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 17 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/8.667/09)